



2 Deriv

LIBRERO

MEXICO



1817

KM19

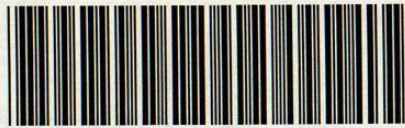
.M6

V4

v. 1



ABEL ROSA LEAL LEAL



1080035324

DC. 690.

PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO



PRINCIPIOS

DE

DERECHO CIVIL MEXICANO

Comentados según los más célebres jurisconsultos,
las leyes antiguas ROMANAS y ESPAÑOLAS y las ejecutorias de los
diversos Tribunales de la República,

POR EL

LIC. AGUSTIN VERDUGO,

PROFESOR ADJUNTO

de la Cátedra de Elocuencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, con la cooperación
del Lic.

JOSE PORTILLO.

Une jurisprudence forte et savante n'est pas seu-
lement une distraction d'érudit, mais un élément
nécessaire à la vie d'un peuple.—LEEMINIER.

Bono sui sæculi quisque, citrà obtreccionem
alterius, utatur.—TACITUS.

TOMO I.

MEXICO

TIPOGRAFIA DE GONZALO A. ESTEVA,

2ª DE LA PILA SECA, NÚMERO 4.

1885.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

74774



KM 19

FOLIO 30
ABELARDO A. LEAL

M6
V4
V.1

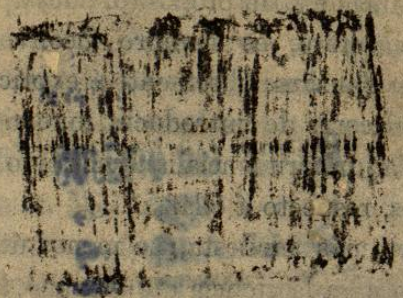
PREFACIO DEL AUTOR
LIC. AGUSTIN VERDEGO

Esta obra es propiedad del autor. Cualquier ejemplar que no lleve su firma manuscrita en este lugar, se considerará como falsificado. Se reservan los derechos de traducción en general.

Quedan hechos los depósitos de ley, (arts. 1,154, 1,201, 1,208, 1,234, 1,235 y 1,248 del Código Civil.)



Biblioteca Nacional de México
Código Abolición



PREFACIO DEL AUTOR.

Jamás pretenderé ofrecer al público en la presente obra, un trabajo original que me pertenezca en todas y cada una de sus partes. Habiendo México recibido de España su legislación civil, y al reformar ésta, tomado por modelo, como todas las naciones de raza latina, el código francés, no era posible en nuestros días, los últimos de un siglo que, nacido apenas aquel código, viera agruparse varios comentadores al rededor de él, explicar sus principios y casi vulgarizarlos; que alguien osára, siquiera no fuese de inteligencia tan humilde como la mía, traer sobre la materia de esta obra mayor luz y utilidad, que las que se encuentran en los estudios célebres de los Durantón, de los Troplong, de los Boileux, de los Toulhier, Laurent y de otros muchos.

No ha sido jamás ese mi propósito, pues aparte de lo magno de la empresa, es siempre inconveniente en asuntos de leyes, lanzarse libremente á explicarlas, por el peligro que se corre de introducir innovaciones en la tradicion de la jurisprudencia, aumentando las disputas y los errores, respecto á ella.

Otra, aunque más modesta, no menos útil, si bien por otro camino para la ciencia del derecho, ha sido mi idea. Nuestro código civil, no obstante regir, casi á raíz de publicado (1870) en la mayor parte de los Estados de la República, no ha sido hasta ahora estudiado sino bajo el punto de vista de la semejanza que ofrece, así con las leyes antiguas romanas y españolas, como con los códigos de todos los pueblos modernos. Pero este trabajo, muy útil y meritorio como estudio comparativo, ha dejado sin embargo mucho que desear por lo que respecta á la inteligencia y recta aplicacion de las leyes civiles. Y sin duda por esta causa, nuestros tribunales y abogados han apelado siempre en el estudio de los negocios y al aplicarles nuestras leyes, á los textos de los comentadores extranjeros, principalmente franceses y españoles, cuyas explicaciones, si, indudablemente relativas á leyes muy semejantes á las nuestras, no se aplican con perfecta exactitud á nuestros códigos que, por necesidad reflejan, así las peculiaridades características de nuestra civilizacion, como las reformas realizadas en nuestro sistema político.

Tal estado de cosas me sugirió la idea de formar un cuerpo de doctrina tan *nacional* como me era posible

procurando explicar en él á la luz de la historia y de la filosofía nuestro código civil, y exponiendo al calce de cada comentario las sentencias hasta ahora publicadas de los diversos tribunales de la República, pues que esto no podría ménos que servir para uniformar la jurisprudencia en México.

Sinceramente confieso no ufanarme de haber dado cima á mi trabajo de una manera perfecta ni digna del programa que acabo de presentar; sí creo, dentro del límite marcado á la debilidad de mis fuerzas, haber logrado reunir gran número de datos jurídicos sobre todos y cada uno de los artículos del código civil, y presentado varias de las muchas aplicaciones y controversias á que ellos pueden dar lugar.

Al realizar mi propósito, me he afanado por refundir en mi obra las doctrinas más autorizadas de juriconsultos distinguidos así nacionales como extranjeros, para que en ella constase lo que originalmente solo puede verse en tratados extensos y muy raros, ó en colecciones de periódicos que se han perdido y en las que es harto difícil y laborioso encontrar la cita exacta que es necesaria.

En la prosecucion de mi estudio háme servido con la lealtad y talento práctico que todo el Foro de la capital le reconoce, el Sr. Lic. José Portillo, cuya laboriosidad ha disminuido mis dificultades en el estudio que hoy publico. Me es grato, pues, darle aquí un testimonio público de mi imperecedera gratitud.

Tal es la obra que me atrevo á ofrecer á la benevo-